

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Tercer trámite constitucional. Integración de la Comisión Mixta.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, hay una serie de modificaciones del Senado que ameritan un pronunciamiento y, si corresponde, una Comisión mixta deberá resolver las divergencias que surgan. Al respecto, la modificación al artículo 8° de la Carta Fundamental -una de las normas fundamentales objeto de la reforma constitucional- propuesta por la Cámara, ha sido sustancialmente cambiada por el Senado al agregar una prohibición a los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, quienes no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista, definición que, por cierto, no está en la Constitución ni en ninguna ley que yo conozca. En consecuencia, a mi juicio, hay una necesidad de clarificar la amplitud del término, sobre todo porque en el siguiente inciso agregado por el Senado, se preceptúa que: “La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad”. ¿Cuál es la sanción? Hay que recurrir a la ley de Probidad, que aplica multas y, no sé si en algún caso la destitución. Alguien me lo aclarará. En todo caso, hay una norma programática que requiere ser analizada en función de las leyes orgánicas, por lo genérico de sus términos. En consecuencia, sin estar en contra del fondo, esto es, que los funcionarios públicos no deben usar recursos del Estado en actividades políticas y electorales, lo cual me parece bien, la norma propuesta requiere ser analizada en una Comisión Mixta. Por lo tanto, pido votación separada para la modificación del Senado al N° 1 del artículo único. Asimismo, el Senado suprimió el N° 2 del texto aprobado por la Cámara, que agregaba en el inciso primero del artículo 18 de la Constitución -referido, entre otras cosas, a los partidos políticos y al sistema electoral-, la siguiente oración: “Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”, porque entendíamos que es bueno incorporar esta norma en sede constitucional. Es cierto que hay una ley de Transparencia, pero, a mi juicio, sería bueno iniciativas para mejorarla -me cuento entre los que lo harían-, de modo que haya un financiamiento permanente a los partidos políticos y a las corporaciones vinculadas a los partidos políticos, y normas sobre una serie de cuestiones de transparencia, que son discutibles y controvertidas. Las disposiciones de esa ley están en permanente discusión. Tal como se incluye en sede constitucional la no intervención de autoridades políticas en campañas, también es muy importante lo establecido por la Cámara de Diputados, esto es, incorporar en la cúspide del ordenamiento jurídico una norma de transparencia. Pues bien, eso fue eliminado y no hay razones de fondo para ello. En general, creo que es discutible. Por lo tanto, también pido votación separada para la modificación al número 2 del artículo único. Hay otras supresiones que vale la pena tener a la vista en la votación. Al respecto, la Cámara, por unanimidad, en el entendido de que el proyecto buscaba transversalidad, introdujo una limitación al uso de las urgencias, particularmente en fechas próximas a elecciones, la que fue suprimida por el Senado. Asimismo, limitamos la presentación de reformas constitucionales, de iniciativa parlamentaria y del Ejecutivo, también en función de la proximidad de los actos eleccionarios, modificación que también fue suprimida por el Senado. En consecuencia, pido votación separada para las modificaciones del Senado a los números 1 y 2 del artículo único.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, quiero agregar otro argumento sobre por qué en el numeral 1, reprocho la modificación en los incisos primero y segundo. Me parece que los números 3 y 4 quedaron mejor en el Senado. Respecto del número 1, estoy de acuerdo con incorporar el principio de la no participación político electoral de los funcionarios públicos en tiempos de campaña y, en general, con la medida de jamás usar bienes públicos. Si se quiere incluir la norma en sede constitucional, está bien; pero ya la contempla la ley. Sin embargo, cuando alguien viene a Valparaíso podrá observar que en muchos medios de la locomoción colectiva figura propaganda electoral. Eso, probablemente, también se dé en muchas otras partes. Eso nadie lo controla, ni fiscaliza. Pero, ¿cómo no va a ser falta a la probidad que personas que dicen representar a instituciones democráticas hagan tabla rasa de la disposición legal que establece que la propaganda electoral en la vía pública sólo comienza treinta días antes de la elección? Realmente, es una infracción grave. Es falta de probidad que un funcionario público, cualquiera sea la entidad a la que sirva, ocupe bienes públicos para hacer campaña electoral. Eso es reprochable. ¿Por qué no establecer también en sede constitucional que es una falta grave a la probidad hacer una cosa que la ley prohíbe terminantemente? Es más, a quienes queremos seguir respetando la ley muchas veces nos dicen: “Oye, estás perdiendo el tiempo. Tienes que hacerlo. Lo hace todo el mundo”. Entonces, tenemos la oportunidad de mejorar este artículo. Por eso, llamo a votar en contra de esos incisos.

He dicho.

PERFECCIONAMIENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE LA LEY N° 19.665, EN LO RELATIVO A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Primer trámite constitucional.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, respaldo este proyecto, porque da cuenta de un instrumento de mejor gestión para los tribunales. Como normalmente son escasos los recursos con que se debe enfrentar la trascendente tarea de hacer justicia en una sociedad, hay que aprovecharlos al máximo. El proyecto tiende a eso, es decir, a distribuir adecuadamente los recursos humanos para conseguir más eficiencia en la aplicación cotidiana de la justicia. Además, creo que están bien salvaguardados los intereses, las garantías y los derechos de los jueces, particularmente en virtud del artículo 80 de la Constitución Política de la República, que establece en forma perentoria que los jueces “permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento”. Nadie puede mover a un juez mientras tenga buen comportamiento. Uno podría preguntar cómo va a ser este instrumento de gestión, de traspaso, donde es más necesaria la presencia de un juez que en un lugar donde sobre el recurso humano. Eso está resguardado, porque es en función de la voluntad del juez. Si éste no acepta, no puede ser obligado a acatar la medida de gestión. En consecuencia, a mi juicio, lo propuesto no choca con el artículo 80 de la Constitución Política de la República y no pone al proyecto en situación de reproche constitucional. La iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación y

Justicia. Entiendo que también en la de Hacienda. Allí contamos con la presencia del ministro de Justicia, quien debe tener una razón muy poderosa para no haber concurrido a esta sesión, porque se nos dijo que el proyecto es esencial.

He dicho.

INFORMACIÓN SOBRE FISCALIZACIÓN DE CORREDORAS DE BOLSA. Oficios.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, en menos de un año el mercado de valores se ha visto impactado por el colapso financiero de dos corredoras. Hace poco, la corredora Alfa corre una suerte similar la corredora Raimundo Serrano. En este último caso se habla de una falencia de alrededor de 30 millones de dólares. Presumo que ya están operando las instituciones policiales, el Ministerio Público y los tribunales en ambos casos. Lo que me preocupa y motiva mi intervención consiste en saber cuál es el rol fiscalizador preventivo de la Superintendencia de Valores y Seguros, institución a la que la ley faculta para realizar esa tarea de manera exclusiva y excluyente. No hay otra institución en Chile que pueda fiscalizar a las corredoras de bolsa. ¿Cómo operaron los instrumentos en el caso Serrano? ¿Hubo control de prevención? ¿Hubo antecedentes previos? ¿Se cuenta con todos los instrumentos para prevenir? ¿Cómo está funcionando la denominada autorregulación de las corredoras de bolsa? Se han hecho seminarios nacionales e internacionales en los que se pone mucho énfasis en la autorregulación. Pareciera que el mundo tiene cada día más dudas respecto de la autorregulación; no veo por qué en Chile pudiera ser una excepción. Lo más grave es que en la revista “Qué Pasa” de esta semana -la puedo dejar para que sea enviada al superintendente de Valores y Seguros-, se sostiene que la misma situación que ha sufrido la corredora del señor Serrano puede afectar a otras corredoras de tamaño similar. Es decir, se podrían repetir esas situaciones, según esta información no desmentida. Por lo tanto, considero que esto hay que contestarlo públicamente. El superintendente tiene que ser más proactivo para salir al paso y decir: “Miren, la situación de Alfa y Serrano no se repetirá en otras corredoras de bolsa; no hay ningún riesgo.” Estoy preocupado por los miles de pequeños ahorristas que arriesgan sus recursos a través de esas corredoras de bolsa. ¿Qué está sucediendo en Chile? ¿Cuál es el rol preventivo que se está haciendo? ¿Qué se piensa? ¿Hay que mejorar la prevención? ¿Ha servido de algo la autorregulación? ¿Qué se está haciendo? Solicito oficiar al ministro de Hacienda, con copia de mi intervención, con el objeto de que el superintendente de Valores y Seguros dé respuesta a las consultas formuladas.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.